



SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

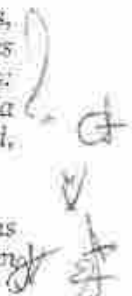
No. SNPD-050-2018

MGS. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema, manda que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la misma Constitución, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal los siguientes: "1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, "Crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías";
- Que,** el artículo 2 de la citada Ley Orgánica establece que: "La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren";

EN INTERÉS DEL ORIGINAL  
 Y OBLIGATORIO  



bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;

**Que,** el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009, se delega al: *“(...) Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante Acuerdo el Registro Social, en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales”;*

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
LO CERTEZCO

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

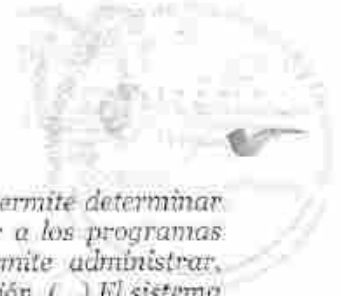
**Que,** el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 07 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, transfiere a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional, para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, determina que le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“1. Emitir políticas y lineamientos para la generación, gestión y custodia de los registros administrativos y la información estadística intersectorial”;*

**Que,** el numeral 6 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129 de 23 de agosto de 2017, determina que le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 6. Coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan “Toda una Vida” u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social con las demás instituciones responsables, a fin de que el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios en el marco de los programas del Plan “Toda una Vida” u otros programas y subsidios públicos”;*

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-038-2017 de 01 de septiembre de 2017, establece que: *“El Registro Social constituye la base en la que consta la información social,*

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner of the page.



económica, demográfica, individualizada a nivel de familias, que permite determinar sus niveles de bienestar, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales, a través de un sistema que permite administrar, actualizar e interoperar con otras instituciones, toda esta información. (...) El sistema de información del Registro Social operará en la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

- Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-038-2017 señala que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, definirá los modelos de actualización de la información de potenciales beneficiarios de los programas bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”; información que servirá para la identificación de beneficiarios de programas sociales(...)”;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo No. SNPD-038-2017 indica que: “La Base del Registro Social es una base auditable, por lo que, el uso de esta información para la entrega de beneficios deberá cumplir con todos los criterios de métrica de selección, en forma previa a proceder con su entrega; por lo tanto, las instituciones usuarias de los datos del Registro Social, serán los responsables del uso que se le dé a la misma.- Para la actualización de programas sociales por beneficiario, que es información complementaria en el marco del sistema de información del Registro Social administrada por el Registro Interconectado de Programas Sociales -RIPS-, las instituciones responsables de la entrega de subsidios definirán de forma técnica e inmediata, luego de la aprobación de los criterios de elegibilidad de cada programa, los mecanismos de entrega de esta información mediante actas debidamente suscritas, donde se detallen las responsabilidades y fechas de entrega permanente de información”;
- Que,** el artículo 5 del Acuerdo No. SNPD-038-2017, establece que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, generará un Catálogo de Servicios WEB que permita consumir información en línea del Registro Social (...)”;
- Que,** el artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-038-2017, establece que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, será la responsable de garantizar el flujo y los procesos de interoperabilidad de información a las entidades de la Función Ejecutiva y de aquellas que utilicen la información del Registro Social, de conformidad con la normativa expedida para tal efecto por dicha Subsecretaría de Información”;
- Que,** de acuerdo a los artículos 1 y 5, literal b) del Acuerdo No. SNPD-070-2017 de 26 de diciembre de 2017, se establece que la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales sea incorporada a la estructura de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; con las siguientes responsabilidades: “(...)Coordinar el Plan de levantamiento de información de potenciales beneficiarios, conjuntamente con las instituciones para la actualización del Registro Social; y, Diseñar la metodología de los modelos de actualización de información de potenciales beneficiarios de programas sociales (...)”.
- Que,** el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 374 de 19 de abril de 2018, señala: “La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal”;

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EL CERTIFICADO



**Que,** el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-028-2018 de 8 de mayo de 2018, reforma el inciso 3 del artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-038-2017 de 01 de septiembre 2017, por lo siguiente: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección de Información Estadística y Territorial, propondrá la métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social, la cual será aprobada por el/la Subsecretaría de Información, información que se pondrá en conocimiento del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo";*

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 de mayo de 2018, se designó al Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Decreto Ejecutivo No. 374 de 19 de abril de 2018; y, el Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, PRINCIPIOS GENERALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Art. 1.- Objeto.-** La norma técnica tiene como objetivo establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta norma técnica se implementará de manera obligatoria en los organismos, instituciones y dependencias del Sector Público, y demás actores que utilicen la base de datos del Registro Social.

**Art. 3.- Seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica.-** La Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales verificará el cumplimiento de la presente Norma Técnica.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MODELOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

**Art. 4.- De la base de datos del Registro Social y su uso.-** Definase a la base de datos del Registro Social como el registro en el que consta la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares y núcleos familiares. Se construye a partir del levantamiento de información en base a un cuestionario/formulario previamente diseñado para el efecto. Se parte de la identificación de variables que permitan discriminar mejor entre población pobre y no pobre.

La base del Registro Social es una herramienta útil para la identificación, selección, focalización y priorización de los beneficiarios de programas sociales y/o subsidios estatales a nivel de núcleos familiares y de individuo.

Para la selección y focalización de beneficiarios se recurrirá a la Métrica del Registro Social, que abarca la metodología e índice. La definición de la Métrica del Registro Social es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y su aprobación se realizará en base a la normativa legal vigente. La información técnica sobre el cálculo del índice, en base a la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de Semplades.

ES TIPO COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO



En tal sentido, todo beneficiario deberá ser parte de la base de datos del Registro Social como condición para optar o recibir transferencias monetarias, en especies y/o subsidios estatales focalizados. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad exclusiva para las instituciones rectoras o administradoras de programas sociales y/o subsidios estatales focalizados.

Al ser el Registro Social la base única para seleccionar a los beneficiarios de las distintas prestaciones sociales permite que la población más pobre, categorizada con la misma métrica, tenga acceso a un paquete integral de servicios, generando mecanismos de inclusión social y económica. Además permite conocer el número de prestaciones que un núcleo familiar recibe, con lo que se puede analizar la efectividad en la articulación e implementación de política pública y se evita la duplicidad de esfuerzos entre los prestadores de servicios.

**Art. 5.- De la definición de criterios de selección de beneficiarios.-** Los Ministerios responsables de política pública con ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales focalizados son los responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal.

**Art. 6.- Del Índice del Registro Social.-** El Índice permite la identificación de la población pobre y no pobre, mediante el establecimiento de líneas de pobreza que son definidas en base a criterios técnicos y estadísticos. Estas líneas de pobreza serán definidas mediante Acuerdo emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Adicionalmente, permite fijar umbrales para identificación y selección de potenciales beneficiarios de programas sociales y/o subsidios estatales focalizados. Entiéndase como umbrales a las líneas de corte en el índice del Registro Social, determinadas por cada institución ejecutora de prestaciones estatales y utilizadas para identificar y seleccionar a sus potenciales beneficiarios en base a los objetivos establecidos en cada programa. El umbral más la aplicación de criterios específicos permite la selección de beneficiarios; puede darse el caso de que el umbral sea el mismo que las líneas de pobreza, para lo cual las Instituciones Ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales deberán justificar esta determinación.

**Art. 7.- De los modelos de actualización del Registro Social.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para la actualización de la información de los potenciales beneficiarios de los programas sociales y/o subsidios estatales, actuará como único administrador de la base de datos del Registro Social, y coordinará todo el proceso de levantamiento de la información del Registro Social con las entidades ejecutoras de los programas sociales que alimenten la base, y otras instituciones que se integren, con la finalidad de hacer efectivo el procedimiento de actualización y minimizar los costos operativos de levantamiento de la información.

En tal sentido, se establecen "cuatro (4) modelos de actualización" que se aplicarán a hogares que habitan en viviendas particulares; mecanismos que serán utilizados para garantizar el registro de hogares y núcleos familiares para el acceso a algún programa social y/o subsidio estatal. De manera puntual, las instituciones ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales focalizados actualizarán y levantarán los registros de dichas poblaciones, en razón de sus competencias institucionales, y deberán coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la definición del modelo de actualización que se implementará; del mismo modo se registrarán en base a los instrumentos de recopilación de información establecidos para el efecto.

Los modelos de actualización son:

- (1) **Barrido Censal.-** Tipo de operativo de levantamiento de información que se efectúa en el territorio, visitando directamente viviendas. Se implementará cuando se presenten cambios sustanciales en las condiciones socio-económicas de la población, que pueden ser originadas por crisis económicas profundas y prolongadas, por desastres naturales que se presenten en el país; y, en el caso de una actualización completa de la base de datos del

COPIA ORIGINAL  
 LO DEBE SER

Handwritten initials and marks, including a large 'G' and several smaller signatures or initials.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



Registro Social, siempre que se disponga de los recursos económicos necesarios para su levantamiento.

- (2) **Visita Domiciliaria.-** Tipo de operativo de levantamiento de información que se efectúa en el territorio, visitando directamente viviendas específicas y previamente identificadas por las Instituciones Ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales, donde habitualmente se encuentran las personas miembros del hogar o núcleo familiar beneficiarias de programas sociales y/o subsidios estatales. Se diferencia del barrido censal porque está dirigido a una población objetivo de interés institucional y no al registro de la totalidad de las viviendas en territorio.
- (3) **Ventanilla.-** Tipo de operativo que se utiliza para los procesos de actualización de la información de las personas miembros del hogar o núcleo familiar beneficiarias de programas sociales y/o subsidios estatales, por gestión institucional o levantamiento de información por requerimiento de las personas, hogares o núcleos familiares.
- (4) **Demanda Controlada.-** Tipo de operativo que consiste en convocar de manera controlada y planificada a la población residente en los sectores seleccionados, concentrándola en un lugar determinado para realizar las entrevistas, y definir los potenciales beneficiarios de programas sociales.

ES PIEL FONDO DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**Art. 8.- De los instrumentos e insumos para la actualización del Registro Social.-** Para la actualización de la base de datos del Registro Social, las instituciones responsables deberán utilizar los siguientes instrumentos e insumos proporcionados por la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales:

- Aplicativo de registro de datos versión móvil o web del Formulario del Registro Social.
- Documento de constancia del levantamiento denominado "Certificado Registro Social".
- Documento de identificación de visita domiciliaria denominado "Sticker" (según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica).
- Herramientas tecnológicas para visualización de material cartográfico censal (según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica).
- Manuales, instructivos y procedimientos generados para el proceso de actualización del Registro Social.

**Art. 9.- De la temporalidad de la actualización y cambio de base del Registro Social.-** El proceso de actualización masiva y su consecuente cambio de la base de datos del Registro Social tendrán una temporalidad de 6 años, debido a los cambios estructurales en las condiciones de vida de la población.

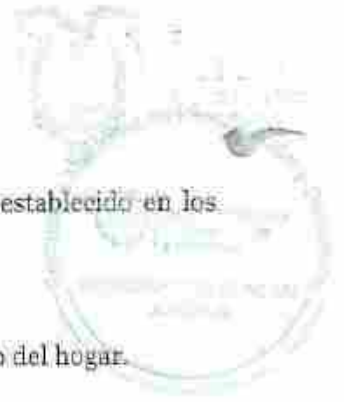
Sin embargo, se podrá realizar una actualización y su correspondiente cambio de base de datos en un periodo de tiempo menor al establecido, siempre y cuando se presenten condiciones como: desastres naturales o crisis económicas profundas y prolongadas en el país.

**Art. 10.- De la temporalidad de actualización de la información del hogar y/o núcleo(s) familiar(es) en el Registro Social.-** La información del hogar y/o núcleo(s) familiar(es) en el Registro Social será actualizada de manera permanente y con una temporalidad mínima de 24 meses, con la finalidad de capturar oportunamente los cambios en la composición familiar, condiciones socio económicas y/o cambios de residencia.

Las instituciones que entreguen beneficios sociales son las responsables de esta actualización a través de los modelos definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**De las excepciones:** En caso de que la información del Registro Social necesite ser actualizada por algún caso calificado como especial, en un plazo menor a los 24 meses establecidos, la Institución Ejecutora de programas sociales y/o subsidios estatales lo hará a través de un levantamiento de información denominado "Veeduría", la cual deberá estar debidamente

*[Handwritten signatures and initials]*



justificada y autorizada por su máxima autoridad o su delegado, según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica.

Los casos especiales corresponderán a:

- Enfermedad catastrófica/raras/VIH o discapacidad de algún miembro del hogar.
- Fallecimiento del jefe del núcleo familiar.
- Emergencia declarada por la autoridad competente.
- Otros casos debidamente calificados por la Institución Ejecutora de programas sociales y/o subsidios estatales.

**Art. 11.- Del seguimiento y supervisión en la aplicación de los modelos de actualización del Registro Social.-** La Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, con el fin de asegurar la calidad en el proceso de actualización de la base de datos del Registro Social, definirá y ejecutará el seguimiento y supervisión a los procesos de levantamiento de información.

Concomitantemente, todas las instituciones responsables de la ejecución de los modelos de actualización, deberán implementar procesos de supervisión y verificación de los datos y registros levantados, a fin de garantizar la veracidad de la información proporcionada por los hogares y/o núcleos familiares, de acuerdo a los manuales, instructivos y procedimientos para el levantamiento de información establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL

**Art. 12.- Registro Interconectado de Programas Sociales.-** Para los procesos de transferencia de información de la base de datos del Registro Social, se estableció el Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS), que es un sistema de información que integra e interconecta bases de datos de diferentes programas sociales e instituciones y tiene como finalidad difundir información sectorial relevante y servir de insumo para el diseño, formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de las instituciones y demás entidades.

**Art. 13.- De las condiciones de acceso a la base de datos del Registro Social.-** Las instituciones del Sector Público, así como organizaciones privadas, estudiantes, investigadores o ciudadanía en general que requieran acceder a la información específica de la base del Registro Social, deberán realizar una solicitud a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, indicando claramente la finalidad para la cual se requiere el acceso a la información.

La autorización o negación del acceso a la información corresponderá a un análisis técnico que efectuará la Subsecretaría de Información a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales; en el caso que sea oportuno y se apruebe el acceso a la base de datos del Registro Social, la información será entregada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para el caso de estudiantes, investigadores y ciudadanía en general, una vez aprobada la solicitud, se entregará información estadística o las variables requeridas de la base de datos del Registro Social a excepción de datos de identidad y ubicación de las personas registradas; de ser necesario, la información de la variable identidad se entregará codificada y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Norma Técnica.

Las dependencias públicas ejecutoras de programas sociales o que utilicen esta base como insumo para su gestión, tendrán acceso únicamente a los campos necesarios para la identificación, selección, focalización y priorización de los beneficiarios de los programas sociales y/o subsidios estatales que ejecuten en el ámbito de su competencia; el formato, mecanismo y periodicidad de entrega de la información de la base de datos del Registro Social,

ESTRATEGIA ORIGINAL  
LÍNEA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark.



será establecido entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y las Instituciones Ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales, de común acuerdo, y quedará formalizado en un Acta que estará anexa al "Acuerdo de Uso y Confidencialidad".

**Art. 14.- Del acceso a la base de datos del Registro Social.** - Para los procesos de transferencia de información una vez se haya autorizado y establecido los canales se determinan los siguientes mecanismos:

- (1) **Interoperabilidad institucional.**- La interoperabilidad institucional es el intercambio de información a través de los servicios web proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y publicados a través del Bus de Servicio Gubernamental de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP- y del Ministerio de Telecomunicaciones -MINTEL-.

Este proceso permite consultar información de la base del Registro Social a las instituciones que soliciten a la DINARDAP o MINTEL el acceso a la citada base y con ello conocer el nivel socioeconómico de la población registrada.

En el caso de que la información requerida no se encuentre disponible en el Bus de Servicio Gubernamental, la institución requirente deberá solicitar a la DINARDAP y MINTEL la inclusión de la información no disponible, quienes a su vez deberán realizar la gestión con la Senplades para la inclusión en el catálogo de interoperabilidad.

- (2) **Cruces de información.**- Los cruces de información consisten en requerimientos institucionales remitidos a la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que, a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales se complete con información del Registro Social y otras bases disponibles respecto de su población objetivo.

- (3) **Consulta a través de los sistemas de información.**- Las instituciones que requieran acceder a la base de datos del Registro Social y que no cuenten con sistemas de gestión que puedan operar a través de servicios web, podrán acceder a consultas a través de los sistemas de información que provee la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante la habilitación de claves de acceso de acuerdo a los lineamientos establecidos de la presente norma técnica:

- ✓ **Registro Social - SIIRS.**- Consulta desde instituciones a nivel de núcleo familiar a través del dominio: [www.registrosocial.gob.ec](http://www.registrosocial.gob.ec)
- ✓ **Registro Interconectado de Programas Sociales - SIRIPS.**- Consulta desde Instituciones a nivel de hogar través del dominio: [www.rips.gob.ec](http://www.rips.gob.ec)

La ciudadanía en general podrá consultar a través de la página [www.registrosocial.gob.ec](http://www.registrosocial.gob.ec) para efectos de verificar si se encuentra registrado en la base de datos del Registro Social.

- (4) **Disponibilidad periódica de la base de datos del Registro Social.**- Según el artículo 13 de la presente norma técnica, se pondrá a disposición la base de datos del Registro Social a las dependencias públicas ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales o que utilicen esta base como insumo para su gestión, especificando explícitamente las variables requeridas para la focalización con un informe técnico de la gestión y uso de la misma.

- (5) **Acceso público a la información estadística agregada del Registro Social.**- Podrán acceder a la información estadística del Registro Social, estudiantes, investigadores, otras instituciones y ciudadanía en general a través de la información que se encuentra publicada en la página web del SIRIPS: [www.rips.gob.ec](http://www.rips.gob.ec)

**Art. 15.- De la transferencia de información interinstitucional a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.**- Todas las entidades e instituciones usuarias de la

COPIA ORIGINAL  
 VERIFICADO

*[Handwritten signatures and initials]*





base de datos del Registro Social deberán actualizar sus registros de beneficiarios periódicamente e interconectar sus bases de datos relacionados con prestaciones sociales al Registro Interconectado de Programas Sociales de la Secretaría Nacional de la Planificación y Desarrollo, a fin de garantizar la actualización continua del Registro Social.

En los casos en que se determine institucionalmente que no es factible la interconexión, las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán enviar la información de sus registros administrativos en base a los lineamientos que establezca la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información y la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales.

El incumplimiento en esta puntualización acarreará la suspensión en la entrega de información y de las claves de acceso a las bases de datos hasta que se cumpla con lo establecido.

**Art. 16.- De la administración de dispositivos móviles y usuarios autorizados para el levantamiento y actualización de la base de datos del Registro Social.-** La administración de usuarios autorizados desde las instituciones y dispositivos móviles durante los procesos de levantamiento de información del Registro Social, estará a cargo de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica.

**Art. 17.- De la verificación y validación de la información de la base de datos del Registro Social.** - Con la finalidad de garantizar la calidad en la información de la base de datos del Registro Social, se establecerán los siguientes procesos:

- (1) **Levantamiento de información.** - Proceso mediante el cual las instituciones involucradas levantarán la información del Registro Social de su población objetivo a ser intervenida, a través de los diferentes modelos de actualización implementados mediante el uso del aplicativo versión web o móvil del formulario del Registro Social.
- (2) **Cruce de información con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.-** A partir de la ejecución de los modelos de actualización, se realizará la verificación, validación y actualización de datos de modo permanente a través de cruces de información con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- (3) **Cálculo del Índice del Registro Social.-** Proceso automático que otorga un puntaje a los núcleos familiares que constan en la base de datos del Registro Social, según la métrica establecida para el efecto, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El cambio de base de datos del registro Social conlleva a una modificación o actualización de la Métrica del Registro Social (metodología e índice). El Índice del Registro Social obtenido con la métrica en vigencia, recalculará a los núcleos familiares en los procesos de actualización continua (mínimo 24 meses), por efectos de un cambio de información derivado del proceso de actualización completa según el formulario del Registro Social vigente.

- (4) **Cruce de información de la base de datos del Registro Social con otras bases de información.-** En el interin del proceso de actualización del Registro Social en el lapso de los 24 meses señalados anteriormente, y a medida que se identifiquen bases de datos sólidas, éstas se incorporarán en el proceso de validación y cruce de información para generar valor agregado a la información del Registro Social, sin afectar al Índice.

**Art. 18.- De la confidencialidad de la información de la base de datos del Registro Social.-** Todo organismo, dependencia o entidad que tenga acceso a la base de datos del Registro Social, deberá guardar absoluta confidencialidad de la información proporcionada y la empleará únicamente para el cumplimiento de los fines por los cuales se autorizó su acceso; entiéndase como confidencialidad en los términos de las disposiciones constitucionales así como en las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos vigente.

ORIGINAL  
 LO CERTIFICO

A  
 V  
 A  
 9



Los organismos, dependencias públicas, así como los estudiantes, investigadores y ciudadanía en general, que accedan a la información de la base de datos del Registro Social, deberán firmar un Acuerdo de Uso y Confidencialidad.

#### CAPÍTULO IV GLOSARIO DE TÉRMINOS

##### Art. 19.- Definiciones:

- a. **Actualización masiva.-** Es el proceso de levantamiento de datos a gran escala que permite obtener información social, económica y demográfica de los hogares y de sus miembros a nivel nacional.
- b. **Criterios de elegibilidad.-** Son las características generales que debe cumplir la población o núcleos familiares como potenciales beneficiarios de los programas sociales y/o subsidios estatales. Estos criterios dependen del objetivo del programa social y/o subsidio estatal.
- c. **Criterio de prioridad.-** Es el orden de atención que se da a una persona dentro del grupo de potenciales beneficiarios que cumplen con los criterios de elegibilidad y requisitos propios del programa social y/o subsidio estatal.
- d. **Criterios de selección.-** Son los requisitos específicos que deberá cumplir la población objetivo para tener acceso a los programas sociales y/o subsidios estatales, estos requisitos dependen de la política y normativa de cada programa social y/o subsidio estatal.
- e. **Hogares.-** Es la unidad social conformada por una persona o un grupo de personas que se asocian para compartir el alojamiento y la comida. Es decir, que el hogar es el conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda o en parte de ella (viven bajo el mismo techo), que están unidas o no por lazos de parentesco y que cocinan en común para todos sus miembros (comen de la misma olla).
- f. **Métrica.-** Contempla la metodología de cálculo (estadística-matemática); y, el valor numérico (índice) que resulta de la aplicación de dicha metodología.
- g. **Núcleo familiar.-** Agrupa a una parte de los miembros de un hogar y se conforma por la presencia de una pareja, legal o de hecho, con hijos solteros, dependan o no económicamente de la pareja y que no formen otro núcleo. Las determinantes principales para identificar núcleos familiares son: pareja y ascendencia.
- h. **Servicio Web.-** Es la interfaz de software que describe un conjunto de operaciones a las cuales se puede acceder por la red a través de mensajería XML estandarizada. Usa protocolos basados en el lenguaje XML con el objetivo de describir una operación para ejecutar datos o intercambiar con otro servicio web.
- i. **Veeduría.-** Es la actualización de la información de un hogar y núcleo familiar que se encuentre en la base del Registro Social y que califique en uno o más de los casos especiales definidos en el artículo 11 de la presente norma técnica, que se registran mediante visita domiciliaria.
- j. **Vivienda.-** Es un recinto de alojamiento estructuralmente separado y con entrada independiente de otras viviendas, construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una o más personas.
- k. **Vivienda Particular.-** Es aquella destinada al alojamiento de uno o más hogares, grupo de personas o una sola persona. Para efectos de la actualización del Registro Social no se consideran las viviendas colectivas (hoteles, residencias, albergues, hospitales, etc.)

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
DEL CERTIFICADO



**CAPÍTULO V  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, según el ámbito de sus competencias definidas en las leyes, códigos, decretos ejecutivos y normativas vigentes, y en virtud de la continua y efectiva actualización de la base de datos del Registro Social, emitirá lineamientos técnicos y/o directrices interinstitucionales de manera permanente, con el fin de aunar esfuerzos para la eficiente actualización de la base de datos del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario General de Planificación y al/la Subsecretario/a de Información.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 03 DE AGOSTO DE 2018.**

**MGS. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

DOP/EST/GCV/AJ/AGL/PC  
03/08/2018

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO**

